Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUE- DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA

En Ibagué, siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) de hoy cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituye en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A, aplicable por remisión expresa del artículo 44 de la Ley 472 de 1998 con el fin de decidir la medida coercitiva estipulada en el artículo 41 de la ley mencionada, dentro del expediente con radicado **No. 73001-33-31-007-2010-00320-00** con pretensión de **ACCION POPULAR** promovida por el señor **FREDY MORALES RUIZ** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUE, CORTOLIMA E IBAL S.A. E.S.P.,** a la que se citó en providencia del pasado 19 de mayo.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta electrónica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que se identifiquen de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, documentos que deberán exhibir a través de las cámaras de sus computadores o dispositivos móviles para la correspondiente verificación por parte del Despacho; así mismo, deberán suministrar la dirección donde reciben notificaciones físicas y electrónicas.

PARTE DEMANDADA:

Apoderada MUNICIPIO DE IBAGU.: CAROLINA RESTREPO GONZÁLEZ, identificada con la C.C. No. 38.363.549 de Ibagué y T.P. No. 166.010 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Calle 9 No. 2- 59 de esta ciudad. Celular: 3123569503. Correo Electrónico: carolinarestrepogonzalez@gmail.com

Apoderado IBAL: FERNANDO VARÓN PALOMINO, C.C. 14.220.262 de Ibagué y T.P. 34.049 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: oficina 302 Edificio Sociedad tolimense de Ingenieros de esta ciudad. Teléfono: 3002047531. Correo Electrónico: varonpalomino55@hotmail.com

Apoderado CORTOLIMA: JUAN FELIPE ARBELÁEZ ESPINOSA, C.C. 14.136.434 de Ibagué y T.P. 176.232 del C. S. de la J., dirección de notificaciones: Edificio Camara de comercio oficina 503 de esta ciudad. Teléfono: 3188274605. Correo Electrónico: juanfelipearbelaez5@hotmail.com

MINISTERIO PÚBLICO:

Dr. YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA, Procurador 105 Judicial Delegado ante éste Despacho. Dirección: carrera 3 calle 15 antigüo edificio Banco Agrario piso 8. Dirección de Correo electrónico: procjudadm105@Procuraduría.gov.co

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante Auto del 24 de febrero de 2022, se declaró la apertura del Incidente de desacato y se ordenó al alcalde de Ibagué y a la Gerente del IBAL que acreditaran el cumplimiento de las órdenes impartidas en sentencia del 16 de diciembre de 2015, por cuanto por solicitud de la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Tolima, CORTOLIMA realizó una visita y rindió el informe 5857 de 23 de agosto

de 2021[1] en donde evidenció el estado del canal LA ARGENTINA y observó que no se había implementado una solución definitiva para impedir que las aguas residuales domésticas de los barrios que atraviesan el canal fueran vertidas a este; al igual que este despacho advirtió que en la actualidad no se acreditó el cumplimiento de lo ordenado referente al plan de señalización para atender la disposición de escombros dentro y fuera de los canales AMBAFER y la ARGENTINA a cargo de la entidad territorial, al igual que la realización de mantenimiento y/o reparación de las redes locales en materia de alcantarillado de los barrios y urbanizaciones aledaños a los mentados canales realizado por parte de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. Oficial.

Una vez presentados los informes por parte de las entidades accionadas, mediante auto de 19 de mayo de 2022 se decretaron las pruebas solicitadas y algunas de oficio para verificar el cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia del 16 de diciembre de 2015.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se efectúa un control de legalidad y ante la inexistencia de vicio alguno que pueda generar la nulidad del incidente, el Despacho tien por saneado el procedimiento y dda por terminada esta etapa, **decisión que se notifica en estrados**.

TRASLADOS PRUEBA DOCUMENTAL

El día 22 de marzo de 2022 se allegó al correo institucional de esta Dependencia Judicial, el informe de visita técnica al Canal Ambafer realizado por CORTOLIMA el 15/03/2022 en el cual se establece el estado actual del canal, visto en el archivo denominado "011InformeCortolimaCumplimientoFallo" de la carpeta "004CuadernoIncidenteDesacato" del expediente digital,

El día 18 de abril de 2022 se allegó al correo institucional de esta Dependencia Judicial, el informe de cumplimiento del Municipio de Ibagué, que obra en el archivo denominado "019InformeCumplimientoFalloMunicipioIbague" de la carpeta "004CuadernoIncidenteDesacato" del expediente digital, en donde se informa sobre las intervenciones del Grupo ETV Enfermedades transmitidas por Vectores y las intervenciones realizadas por el IBAL conforme al Convenio 001 de 29 de marzo de 2019.

El día 21 de abril de 2022 se allegó al correo institucional de esta Dependencia Judicial, el informe de cumplimiento de CORTOLIMA, que reposa en el archivo denominado "021AnexoInformeCortolima" de la carpeta "004CuadernoIncidenteDesacato" del expediente digital, el cual contiene la Resolución 0751 de 15 de febrero de 2022, por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental en contra del IBAL S.A. E.S.P.

El día 3 de junio de 2022 se allegó al correo institucional de esta Dependencia Judicial, por parte de la Secretaria de Salud de Ibagué, la respuesta a lo solicitado en auto de pruebas del pasado 19 de mayo, visto en el archivo denominado "028RespuestaSecretariaSaludMunicipioIbague" de la carpeta "004CuadernoIncidenteDesacato" del expediente, el cual contiene las gestiones adelantadas por el Grupo ETV Enfermedades transmitidas por Vectores en las comunidades aledañas al Canal La Argentina.

El día 30 de junio de 2022 se allegó al correo institucional de esta Dependencia Judicial, por parte del IBAL la respuesta a lo solicitado en el auto de pruebas del pasado 19 de mayo, que reposa en el archivo denominado "034InformeIbal" de la carpeta "004CuadernoIncidenteDesacato" del expediente digital, en donde indica que es imposible realizar la revisión de todas las redes locales por donde pasan los canales privados Ambafer y Argentina.

De los informes relacionados en precedencia, se corrió traslado a las partes, con el fin de que se pronunciaran al respecto.

La parte demandada:

[1] Ver archivo denominado "Inforadicado" de la sub carpeta "020AnexosSoclicitudProcuraduriaAmbiental" de la sub carpeta "001CuadernoPrincipal" del expediente digital.

Municipio de Ibagué: Conforme al recuento efectuado, eso es lo que se ha remitido.
IBAL: la empresa Ibal conoce de los informes.
CORTOLIMA: En el trámite de las órdenes hemos venido cumpliendo cada uno de los requerimientos, en el mes de marzo eviamos los informes de los canales.

Ministerio público: Sin obsevaciones.

AUTO: Ante el silencio de las partes, se tuvieron los anteriores informes debidamente incorporados al expediente. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS**.

REQUERIMIENTO PROBATORIO

En cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de mayo de 2022, a través del oficio No. J7AI-00575 del 6 de junio de 2022, se solicitó al Municipio de Ibagué que allegara: 1) Informe acompañado de material fotográfico o fílmico actualizado, en el cual se evidencien las obras de señalización en los canales LA ARGENTINA y AMBAFER, para la no disposición de escombros dentro y fuera de los canales. 2) Informe de las campañas de sensibilización, jornadas de educación ambiental o estrategias de socialización con la comunidad con el objetivo de generar conciencia en la comunidad para el manejo y gestión adecuada de residuos sólidos.

Encontrándose presente la apoderada del Municipio de Ibagué se le informa que, si bien la Secretaría de Salud remitió unos soportes, se advierte que estos dan cuenta de unas visitas de inspección, jornadas de educación sobre enfermedades transmitidas por vectores y recolección de inservibles, en las que si bien se tocan temas de manejo de residuos sólidos, esto no garantiza el objeto de las campañas, jornadas de educación y demás actividades para el manejo de los residuos sólidos, toda vez que lo aportado se encuentra diseñado para evitar la propagación de enfermedades mas no como una estrategia que permita solucionar la problemática de depósito y contaminación en los canales.

Por lo anterior, se requerirá a la entidad para que en un término de diez (10) días allegue la información requerida, advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, se impondrá la sanción legal correspondiente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 44 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 306 C.P.A.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

DECLARACIÓN DE TESTIGOS

Procede el Despacho a recibir el testimonio solicitado por la parte accionada IBAL S.A. E.S.P., por lo que en ese orden el Juzgado llama a declarar al señor **ALFONSO AUGUSTO DEL CAMPO NAGED**.

Antes de recibir su declaración, el Despacho le advierte al señor **ALFONSO AUGUSTO DEL CAMPO NAGED** sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en la presente diligencia. Se le hace énfasis en que el artículo 442 del Código Penal establece que, si falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Hechas las anteriores advertencias el Juzgado procede a tomar juramento: ¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD EN LAS MANIFESTACIONES QUE EFECTUARÁ ANTE ESTE DESPACHO EN LA PRESENTE DILIGENCIA?

CONTESTÓ: Si juro.

Interrogado por sus generales de ley, CONTESTÓ: Mi nombre ALFONSO AUGUSTO DEL CAMPO NAGED identificado con CC No. 79.320.259 de Ibagué, tengo 57 años de edad, residente en el Municipio de Ibagué, ocupación: Jefe del Grupo técnico y de alcantarillado de la empresa IBAL S.A.E.S.P Oficial, de estado civil soltero, vivo en la cra 4 No. 7-26 del barrio la Pola, recibo notificaciones en la cra 3 No 1-04 en las inslataciones del IBAL, profesion: ingeniero civil.

A continuación, la Juez le informa al señor **ALFONSO AUGUSTO DEL CAMPO NAGED** que fue citado a la presente audiencia para que manifieste y amplíe el informe presentado por el IBAL denominado Actividades cuadrillas (archivo "002AnexoRespuestaIbalIncidenteDesacato" de la carpeta "004CuadernoIncidenteDesacato" del expediente) y se pronuncie específicamente frente a las alternativas planteadas por CORTOLIMA como solución definitiva para impedir que las aguas residuales domésticas de los sistemas de alcantarillado sean vertidas en el canal LA ARGENTINA.

Sin embargo, teniendo que para el 3 de marzo de 2022, fecha en la que el IBAL presentó su informe y solicitó la presente declaración, CORTOLIMA no había presentado el informe de vista del Canal Ambafer, teniendo en cuenta los principios de celeridad y economía procesal, se solicita al testigo se pronuncie respecto de las alternativas y soluciones a los vertimientos de aguas residuales del canal AMBAFER, así com también, sobre el estado de la red local o secundaria de esta zona toda vez que manifiesta la imposibilidad de realizar la revisión de todas las redes locales por donde pasan los canales privados Ambafer y la Argentina.

El testigo se pronunció en principio respecto del Canal La Argentina, la imposibilidad del diagnóstico de la red local y por último en cuanto al Canal Ambafer.

Acto seguido, la señora juez hace unas manifestaciones en cuanto a la intervención del testigo y procede a interrogarlo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandada IBAL,** para que procediera a desarrollar el objeto de la prueba.

En este estado se formularon las preguntas al declarante, mismas que reposan en la grabación, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Los apoderados del Municipio de Ibagué y CORTOLIMA, no formularon preguntas al testigo.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra al delegado del **Ministerio Publico,** por si deseaba efectuarle preguntas al testigo.

En este estado se formularon las preguntas al declarante, mismas que reposan en la grabación, que se adjunta al acta de esta audiencia.

AUTO:

Sería del caso declarar precluido el término probatorio, de no ser por el requerimiento efectuado al ente territorial para que allegara al cartulario: 1) Informe acompañado de material fotográfico o fílmico actualizado, en el cual se evidencien las obras de señalización en los canales LA ARGENTINA y AMBAFER, para la no disposición de escombros dentro y fuera de los canales. 2) Informe de las campañas de sensibilización, jornadas de educación ambiental o estrategias de socialización con la comunidad con el objetivo de generar conciencia en la comunidad para el manejo y gestión adecuada de residuos sólidos.

El despacho encuentra oportuno requerir a CORTOLIMA para que dentro del término de los diez (10) dias siguientes a esta audiencia allegue el convenio 390 de 2019, que tiene por objeto el saneamineto del río Chipalo.

Una vez allegada la prueba documental se procederá a su incorporación y a correr traslado de las mismas a las partes procesales, a través de auto separado; posteriormente, si no se presenta ninguna objeción, se procederá a resolver el presente incidente de desacato.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada la misma, a las doce y cinco del medio dia (12:05 m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación LIfesize de Microsoft, y que se extendería un acta firmada por la suscrita, todo lo cual podrá ser consultado en la dirección electrónica suministrada a las partes en el protocolo de la audiencia que les fue enviado con anterioridad a esta diligencia.

INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ

Firmado Por:

Ines Adriana Sanchez Leal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5210cc3061f2d009f2777031717f03d53889f2ebb278b94c50a8f61d76f860**
Documento generado en 06/07/2022 02:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica